

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

CONSTITUCION DE CIALTDA
OTORGADA POR:
ALFREDO MALO MALO Y OTROS
CUANTIA:
S/10.000.000,00



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **ALFREDO MALO MALO, JUAN CARLOS VELEZ TORRES; y, JOSE GUILLERMO VELEZ TORRES;** los comparecientes son: ecuatorianos, de ocupación ganadero, el primero de ellos, e, Ingenieros, los otros dos; mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan que es su voluntad elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es



del tenor literal siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **ALFREDO MALO MALO, JUAN CARLOS VELEZ TORRES; y, JOSE GUILLERMO VELEZ TORRES;** los comparecientes son ecuatorianos; de ocupación ganadero, el primero de ellos, e, ingenieros los otros dos; mayores de edad y capaces ante la Ley; de estado civil casados; y, están domiciliados en la ciudad de Cuenca. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE OFFICESOLUCIONES CIA. LTDA. TITULO UNO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO!/- OFFICESOLUCIONES CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO!/- OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social:

a) Importación, exportación, comercialización,



transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de insumos, materias primas, artículos, maquinaria y productos para la agricultura, la construcción, el hogar y la oficina, de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmeccánica, de artefactos domésticos y eléctricos, electrodomésticos, sus repuestos y accesorios: b) Importación, exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria industrial, y de sus repuestos y accesorios; c) Representación y promoción de empresas comerciales, agropecuarias, industriales y de servicios; d) Elaboración y fabricación de toda clase de muebles acabados decorativos para el hogar, la industria y la oficina; e) Prestación de servicios, adiestramiento sobre el manejo y uso de dichos equipos y bienes. La Compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no

10
/

ds
/



obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTICULO CUARTO:

PLAZO- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS

ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, dividido en Mil participaciones de Diez Mil sucres cada una.

ARTICULO SEXTO Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.

ARTICULO SEPTIMO. FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO,

BALANCES Y UTILIDADES.- ARTICULO OCTAVO. El ejercicio

ANDRADE E.C.

económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:**

ARTICULO NOVENO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente General y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL. - ARTICULO DECIMO.**- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERA.**- La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concorra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta

Tus



por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. ARTICULO DECIMO

SEGUNDA.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERA.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los



socios concurrentes. ARTICULO DECIMO CUARTA. - Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente General de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente General de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; h) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTA. - Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente General. DEL PRESIDENTE. -

ARTICULO DECIMO SEXTA. - Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a

cuarta

las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMA.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una Junta General para que ella nombre al titular. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO

OCTAVA.- Corresponde al Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía / en actos y contratos realizados por ella / f) Obligar a la Compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta

elim.





General anualmente un Informe sobre las actividades de la Compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

DECIMO NOVENA. La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la Compañía. DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

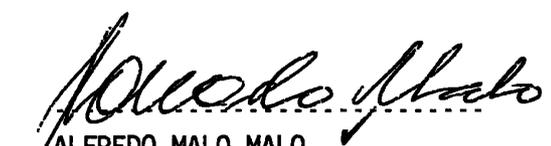
<u>ACCIONISTA</u>	<u>SUSCRIPCION</u>	<u>PAGO</u>	<u>POR PAGAR</u>	<u>TOTAL</u>
✓ Alfredo Malo Malo	S/. 1.000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	S/. 1.000.000
✓ Juan C. Vélez Torres	S/. 3.500.000	S/. 1.750.000	S/. 1.750.000	S/. 3.500.000
✓ José Vélez Torres	S/. 5.500.000	S/. 2.750.000	S/. 2.750.000	S/. 5.500.000
<u>TOTAL</u>	S/. 10.000.000	S/. 5.000.000	S/. 5.000.000	S/. 10.000.000

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario en un cincuenta por ciento, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el PRODUBANCO, Sucursal Cuenca, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura y que el saldo será cancelado a un año plazo. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para

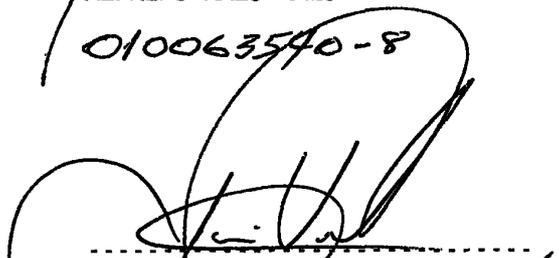


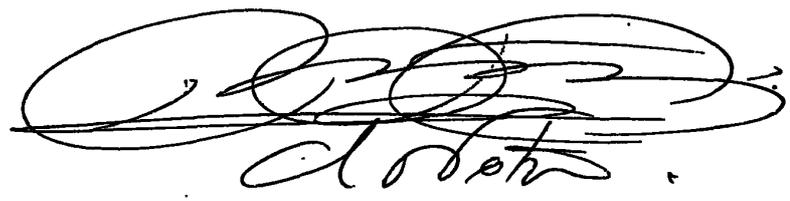
20

la plena validez de este instrumento. Atentamente,
 firma) Doctor RODRIGO A. CORDERO MOSCOSO. Abogado.
 Matrícula Profesional número mil doscientos diecinueve
 del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta
 que los contratantes aprobándola en todas sus partes la
 elevan a escritura pública a fin de que surta los
 efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor.- Se
 cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta
 escritura íntegramente a los comparecientes por mí el
 Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman
 conmigo en unidad de acto: doy fe.-


 ALFREDO MALO MALO
 010063540-8


 JUAN CARLOS VELEZ TORRES
 010167675-0


 JOSE GUILLERMO VELEZ TORRES
 010174663-9





PRODUBANCO

0700CIC0000110

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ING. CIVIL JOSE GUILLERMO VELEZ TORRES	S/. 2.750.000,00 ✓
ING. CIVIL JUAN CARLOS VELEZ TORRES	S/. 1.750.000,00 ✓
SR. ALFREDO MALO MALO	S/. 500.000,00 ✓

TOTAL S/. 5.000.000,00

Son: CINCO MILLONES 00/100 SUCRES. ✓

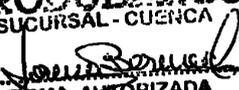
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a Nombre de la compañía en formación que se denominará:

OFFICESOLUCIONES CIA. LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22% de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,
PRODUBANCO
SUCURSAL - CUENCA

FIRMA AUTORIZADA

Cuenca, Septiembre 30 1999 ✓





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Cuenca

No. Trámite: 5001241

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: LEON ALTAMIRANO PAUL

Fecha Reservación: 23/09/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

5001132 OFISOLUCIONES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- OFFICESOLUCIONES CIA. LTDA. ✓
Aprobado

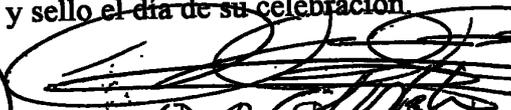
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/1999 ✓

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDGAR COELLO GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que signo y sello el día de su celebración.


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA





DOY FE; que al margen de la matriz de esta escritura de esta escritura he anotado la razón de su aprobación mediante resolución número 99-3-1-1-363 de la Superintendencia de Compañías, Cuenca, 20 de octubre de 1999.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO
CUENCA

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 270 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 99-3-1-1-363; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

